

3. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos «inter vivos», el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

4. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

5. En caso de haber optado por el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, ésta llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 3 de este mismo artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo, el Ayuntamiento podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 10, párrafo tercero.

Artículo 19.º

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 20.º

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 21.º

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección segunda. *Inspección y recaudación.*

Artículo 22.º

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección tercera. *Infracciones y sanciones.*

Artículo 23.º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional.

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el RDL 2/2004, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, modificada por el Ayuntamiento en sesión del día 30 de noviembre de 2021, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su aplicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En La Algaba a 25 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

6W-1250

ALMENSILLA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2022, aprobó inicialmente el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2022.

Sometido a información pública mediante anuncio en el tablón de anuncios, tablón web y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 27, de fecha de 3 de febrero de 2022, por plazo de quince días, no consta que se hayan presentado alegaciones, considerándose aprobado definitivamente el presupuesto para el ejercicio económico 2022, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 de Real decreto 500/1990, de 20 de abril, procediéndose a la publicación del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2022, así como la Plantilla de personal.

Capítulo	Denominación	Previsiones iniciales
1	Impuestos directos	1.465.438,53 €
2	Impuestos indirectos	64.143,90 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	303.239,81 €
4	Transferencias corrientes	2.168.847,28 €
5	Ingresos patrimoniales	47.971,60 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €

Capítulo	Denominación	Previsiones iniciales
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	151.431,36 €
	Total ingresos	4.201.072,48 €

Capítulo	Denominación	Créditos iniciales
1	Gastos de personal	2.834.963,68 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	774.881,18 €
3	Gastos financieros	36.296,81 €
4	Transferencia corrientes	70.017,48 €
5	Fondo de contingencia	0,00 €
6	Inversiones reales	10.550,00 €
7	Transferencias de capital	2.500,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	459.268,81 €
	Total gastos	4.188.477,96 €

Plantilla personal 2022

01.- Grupo A1 funcionario y grupo 1 laboral	Núm. plazas	Funcionario/laboral	Complemento de destino
Secretario/A - Interventor/A	1	Funcionario	28
Puesto Colaboración Secretaria-Intervención	1	Funcionario	26
Agente de Desarrollo Local	1	Laboral	
Asesor/a Jurídica Centro mujer	1	Laboral	
Director/a Escuela de Música	1	Laboral	
Psicólogo/a	1	Laboral	
Profesor/a Escuela de Música	4	Laboral	

02.- Grupo A2 Funcionario y grupo 2 laboral	Núm. plazas	Funcionario/laboral	
Coordinador/a Urbanismo	1	Laboral	
Coordinador/a Servicios Sociales	1	Laboral	
Educador/a	1	Laboral	
Agente de Dinamización Juvenil	1	Laboral	
Monitor/a Educación y Tiempo Libre	1	Laboral	
Animador/a Sociocultural	1	Laboral	
Jefe/a de Obras	1	Laboral	
Monitor/a Cultural	1	Laboral	
Coordinador/a, Docente y Tutor/a Formación	1	Laboral	

03.- Grupo C1 Funcionario y grupo 3 laboral	Núm. plazas	Funcionario/laboral	
Auxiliar de Biblioteca	1	Laboral	
Policía Local	4	Funcionario	18
Encargado/a Obras	1	Laboral	
Encargado/a Electricidad	1	Laboral	
Dinamizador/a Guadalinfo	1	Laboral	

04.- Grupo C2 Funcionario y grupo 4 laboral	Núm. plazas	Funcionario/laboral	
Auxiliar Administrativo	11	Laboral	
Auxiliar Administrativo	1	Funcionario	18
Monitor Deportivo	2	Laboral	
Ordenanza Notificador	3	Laboral	
Oficial Segunda Mantenimiento	2	Laboral	
Conductores	2	Laboral	
Oficial Segunda Jardineros	2	Laboral	
Conserje Mantenedor Colegios	2	Laboral	
Oficial Segunda Electricista	1	Laboral	
Encargado/a Lim Pieza	1	Laboral	
Encargado/a de Ayuda a Domicilio	1	Laboral	
Auxiliar de Ayuda a Domicilio	4	Laboral	
Ayudante Biblioteca	1	Laboral	
Secretario/a Juzgado de Paz	1	Laboral	

05.- Grupo E funcionario y grupo 5 laboral	Núm. plazas	Funcionario/laboral	
Peón Limpieza Viaria	1	Laboral	
Peón Cementerio	1	Laboral	
Peón Jardinería	1	Laboral	
Peón Limpieza	13	Laboral	

Lo que se hace publico a tenor de lo preceptuado en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con los artículos 127 del Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del TRLHL, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Almensilla a 25 de febrero de 2022.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

15W-1243

ARAHAL

En diciembre del pasado año 2020 la Diputación Provincial de Sevilla aprobó el Plan de Reactivación Económica y Social 2020 - 2021 (Plan Contigo) con el objetivo de lograr un impulso económico y social en los municipios de la provincia, tras el deterioro sufrido a consecuencia de la pandemia COVID-19. En este sentido, Arahal ha decidido adherirse a varias líneas de actuación del mismo, con el objetivo de estimular el tejido social y económico de la localidad, entre ellas la línea 7 dedicada a conceder ayudas destinadas a la creación de trabajo autónomo que se establezca en el municipio y a la consolidación y mantenimiento del empleo autónomo, incluido los socios colaboradores.

Vista la resolución n.º 4362/2021 de la Excm. Diputación de Sevilla como aprobación definitiva de los proyectos presentados por el Ayuntamiento de Arahal al Programa de Empleo y Apoyo empresarial, encuadrados en el marco del plan de activación económica y social de la Provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo), notificada a este Ayuntamiento el 29 de septiembre de 2021 n.º de registro de entrada 2021-E-RC-10255.

Visto que consta en el expediente el borrador de bases de convocatoria, así como los anexos necesarios.

Visto informe de la Secretaria General de fecha 18 de febrero de 2022.

Visto informe de la Interventora n.º 2022-0035 de fiscalización de fecha 24 de febrero de 2022.

En virtud, de lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.—Aprobar las bases cuyo contenido literal es el siguiente:

BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A AYUDAS A CONCEDER POR EL AYUNTAMIENTO DE ARAHAL, DESTINADAS A LA CREACIÓN DE TRABAJO AUTÓNOMO QUE SE ESTABLEZCA EN EL MUNICIPIO Y A LA CONSOLIDACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO, EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020-2021 (PLAN CONTIGO) (LÍNEA 7)

En diciembre del pasado año 2020 la Diputación Provincial de Sevilla aprobó el Plan de Reactivación Económica y Social 2020 - 2021 (Plan Contigo) con el objetivo de lograr un impulso económico y social en los municipios de la provincia, tras el deterioro sufrido a consecuencia de la pandemia COVID-19. En este sentido, Arahal ha decidido adherirse a varias líneas de actuación del mismo, con el objetivo de estimular el tejido social y económico de la localidad, entre ellas la línea 7 dedicada a conceder ayudas destinadas a la creación de trabajo autónomo que se establezcan en el municipio y a la consolidación y mantenimiento del empleo autónomo, incluido los socios colaboradores.

En los tiempos que corren, sumergidos en una crisis sanitaria, económica y social, originada por la pandemia del COVID-19, el apoyo a los autónomos o a las empresas que tengan autónomos, constituye un objetivo primordial, por lo que las ayudas de esta línea van destinadas al mantenimiento y consolidación del empleo autónomo para ayudarlos con los gastos corrientes que se generan en el ejercicio de su actividad. Igualmente, las ayudas van destinadas a la creación de empresas de empleo autónomo para la promoción del emprendimiento en el municipio.

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es, Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las Comunidades Autónomas puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las Entidades Locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRRL, dispone que las competencias propias de los municipios, las provincias, las islas y demás entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así, en el caso que nos ocupa, el art 9 apartado 21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local, establece que las Entidades Locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Por lo que, en virtud a todo lo indicado y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, dispongo:

Artículo 1.—*Objeto.*

las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Arahal, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de dos actuaciones diferenciadas:

- Ayudas a la creación de empresas de empleo autónomo que se establezcan en el municipio.
- Ayudas al mantenimiento y consolidación del empleo autónomo.